RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil ocho. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-498-SOT-241, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) *en la calle Arroyo de Zacatenco No. 62, esquina Guillermo Massieu, Colonia Residencial La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, C. P. 07320, se invade la vía pública con vehículos destartalados y a medio reparar, ya que los dueños del inmueble referido tienen un taller mecánico y utilizan la banqueta y el arroyo vehicular para reparar automóviles, descargando aceite en la red de drenaje, debido a lo anterior las personas que pasan por la calle aprovechan para tirar si* (sic) *basura, creando un tiradero clandestino* (...). -

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT/300-1847-2008, de fecha treinta de mayo de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2008-498-SOT-241; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/300.2-490-2008, de misma fecha. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT/300-1847-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó el día once de junio de dos mil ocho en las inmediaciones del inmueble ubicado en la Calle Arroyo de Zacatenco, esquina con la Calle Guillermo Massieu, Colonia Residencial La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimientos de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en la que se hace constar (...) *que se recorrió la calle Arroyo de Zacatenco, hasta la esquina de la Calle Guillermo Massieu sin localizar el inmueble identificado con el número 62, observando que el número más alto de la calle es el identificado con el número 60* (...) *de acuerdo con las fotografías impresas a color, que la persona denunciante proporcionó en su escrito de denuncia se identificó que el predio motivo de denuncia corresponde al número 142, de la Calle Arroyo de Zacatenco. En dicho predio se constató una casa habitación de dos*

niveles, observándose en el patio del mismo un automóvil particular y otro que se encuentra en armazón sin motor (...) una vez constituidos en la puerta principal del predio referido, donde solicitamos la presencia del propietario, responsable, administrador y/o poseedor del establecimiento, con el fin de notificar oficio número PAOTDF/300.2.491-2008, se tocó el timbre, acudiendo a dicho llamado una persona del sexo femenino, quien no nos proporcionó su nombre, además de no notificarse el oficio referido; mas sin embargo nos manifestó que las actividades de taller mecánico que posiblemente denuncian se debe a las actividades que su hijo realizaba, hasta antes del momento en que instaló su taller en la Colonia Acueducto de Guadalupe (...) no se observa la acumulación de herramienta y equipos que nos den evidencia que en el patio del predio antes referido se realicen actividades de taller mecánico, asimismo, no se observa marcas de aceite en las rejillas de la red de drenaje, así como la acumulación de residuos frente al predio antes referido. La persona que atiende la diligencia se niega a recibir el oficio antes mencionado o (...). ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos materia de la presente indagatoria

Como se mencionó en el apartado intitulado "ANTECEDENTE" del presente instrumento, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atiende se concretan en conocer si el taller mecánico ubicado en el predio marcado con el número 62 de la Calle Arroyo de Zacatenco, Colonia Residencial La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, cuenta con los documentos e instrumentos legales en materia de uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles necesarios para desarrollar las actividades denunciadas, así como, por la obstrucción de la vía pública durante la reparación de automóviles, descarga de aceite a la red de drenaje y disposición inadecuada de residuos sólidos y de manejo especial. ----------

Al respecto, de lo asentado en el Acta Circunstanciada de fecha once de junio del año dos mil ocho, levantada por personal adscrito a esta Subprocuraduría durante la visita realizada para el reconocimiento de los hechos denunciados, documentales públicas que se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 34 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita; se desprende que no se constató la existencia del predio identificado con el número 62 de la Calle Arroyo de Zacatenco, sin embargo con las documentales (fotografías impresas en blanco y negro) incorporadas al escrito de denuncia, fue identificado el inmueble relacionado con la presente indagatoria, siendo este el predio identificado con el número 142, de la Calle Arroyo de Zacatenco. ----------

En ese sentido, durante dicha diligencia no se constató en el predio relacionado con los hechos denunciados y en la banqueta frente al mismo, la realización actividades como taller mecánico, la acumulación de herramienta y equipos que fueran evidencia fehaciente de que se realice dicha

actividad, así como la ocupación de vía pública, la acumulación de residuos y descargas de aceite en la red de drenaje. ----------

Aunado a esto, personal de esta Unidad Administrativa se entrevistó con una habitante [la cual no proporcionó su nombre] del predio identificado con el número 142, de la Calle Arroyo de Zacatenco, manifestando que las actividades de taller mecánico que denuncian, eran realizadas por su hijo, antes de que instalara su taller en la Colonia Acueducto de Guadalupe. ----------

A este respecto, con la finalidad de realizar una adecuada disertación de los hechos denunciados, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial encuentra oportuno hacer un análisis en cuatro vertientes, desarrollando así los siguientes rubros; el relacionado con el uso de suelo, el tocante a las actividades en el predio relacionado con la presente indagatoria, la invasión de la Vía Pública por dicha actividad y finalmente el tocante al manejo inadecuado de residuos y la descarga de aceite a la red de drenaje. ----------

Del uso del suelo

En términos de lo dispuesto en los artículos 7 fracción L y 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal; y las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Al respecto, el artículo 16 de la Ley en cita, señala que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial se concretará a través del Programa General, los Programas Delegacionales y los Programas Parciales, que en conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia y es el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal. Las acciones concurrentes de planeación, ordenamiento, uso, destinos y reservas de las zonas rurales se establecerán en concordancia con lo que disponga la ley de la materia. ----------

En correlación con lo anterior, el artículo 19 fracción IV del cuerpo normativo en cita establece que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros elementos, la zonificación respectiva, definiendo ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

En razón de lo antes expresado, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se desprende que al predio

ubicado en la Calle Arroyo de Zacatenco número 142, Colonia Residencial La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, le corresponde una zonificación de uso del suelo Habitacional H 4/25 (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 25% mínimo de área libre), en donde los Usos de Suelo permitidos son para vivienda y donde como particularidad las actividades de taller mecánico no se encuentran permitidas. ----------

De las actividades en el predio

Es de señalar, no obstante que personal adscrito a esta Subprocuraduría, durante el reconocimiento de los hechos denunciados, realizado el día once de junio de dos mil ocho, frente al predio identificado con el número 142, de la Calle Arroyo de Zacatenco, Colonia Residencial La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, no se constató la realización actividades como taller mecánico, sin embargo esta misma Unidad Administrativa valorando las fotografías presentadas por la persona denunciante, anexas al escrito de denuncia, presume que las referidas actividades si se desarrollaban en el predio de la presente indagatoria. ----------

No obstante, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa que tal circunstancia concluyó, no constato la existencia de actividades relacionados con un taller mecánico lo que guarda relación con la manifestación de la persona que atendió la diligencia relativo a que dichas actividades, fueron trasladadas a la Colonia Acueducto de Guadalupe, en la misma Demarcación. ----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría se encuentra materialmente imposibilitada para continuar conociendo respecto de las actividades de taller mecánico, toda vez que dicha actividad cesó, razón por la cual, se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para tener por concluido el trámite de la denuncia. ----------

De la invasión de la Vía Pública

Al respecto, el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define a la vía pública como (...) *todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito,* ***de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia*** (...) *En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley y su reglamentación y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.* [El sombreado es nuestro]. ----------

Similar definición precisa el artículo 7 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al establecer como vía pública (...) *todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia* (...). ----------

Toda vez *que* ambos ordenamientos infieren el libre tránsito de conformidad con la Ley [léase de Desarrollo Urbano y Vivienda] y reglamentos de la materia; en cuanto al uso de la vía pública y vialidades, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial estima necesario atender lo dispuesto en el artículo 2 fracción XIII del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que a la letra indican lo siguiente: ----------

> Artículo 2°.- *Para efectos de este Reglamento, se entiende por:* (...)
> *XIII. Vía Pública, todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;*

En este sentido, con la finalidad de contar con elementos que permitieran substanciar el procedimiento administrativo incoado en esta Entidad, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó, los días veintiuno de noviembre de dos mil seis y siete de septiembre de dos mil siete, el reconocimiento de los hechos denunciados, durante dichas diligencias no se constató la invasión de la vía pública. No obstante lo anterior, si bien de las fotografías presentadas por la persona denunciante, anexas al escrito de denuncia, se pudiera considerar que frente al predio ubicado en la Calle Arroyo de Zacatenco número 142, Colonia Residencial La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, se desarrollaron actividades de taller mecánico que ocuparon la vía pública (arroyo vehicular y baqueta) con actividades distintas a las que se encuentra destinada, esta Unidad Administrativa colige que tal circunstancia concluyó con el retiro de las mismas del predio. ----------

Así las cosas, toda vez que la utilización de la vía pública, con actividades distintas a las que se encuentra destinada, se realizó por un periodo o tiempo determinado, y que durante el reconocimiento de hechos antes referido, se constató que se encuentra liberada la vía pública, permitiéndose el libre paso peatonal y vehicular, adicionalmente por tratarse de hechos consumados y no poder retrotraer los efectos y consecuencias de los mismos, esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada materialmente para proseguir con la investigación bajo el número de expediente al rubro citado, toda vez que al cesar los hechos que motivaron la denuncia de merito, se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para tener por concluido el trámite de la denuncia. ----------

En materia manejo inadecuado de residuos sólidos y de manejo especial y la descarga de aceite a la red de drenaje

Es de señalar que personal adscrito a esta Subprocuraduría, durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado el día once de junio de dos mil ocho, frente al predio identificado con el número 142, de la Calle Arroyo de Zacatenco, no constató huellas de aceite en las rejillas

de la red de drenaje, aledañas al inmueble relacionado con los hechos denunciados, ni la acumulación de residuos frente al mismo. ----------

No obstante lo anterior, si bien de las fotografías presentadas por la persona denunciante, anexas al escrito de denuncia, se pudiera considerar que frente al predio identificado con el número 142, de la Calle Arroyo de Zacatenco, Colonia Residencial La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, se desarrollaron actividades que pudieron generar residuos sólidos y de manejo especial, así como la posibilidad de su descarga en la red de drenaje, esta Unidad Administrativa colige que tal circunstancia concluyó, una vez que las actividades mecánicas que se realizan han cesado [léase inciso en materia de legal funcionamiento], lo que a lo manifestado por la persona que atendió la diligencia relativo a que dichas actividades, fueron trasladadas a la Colonia Acueducto de Guadalupe, en la misma Demarcación. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De la información existente en el expediente citado al rubro, se desprende que conforme lo establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, la zonificación de uso del suelo que le corresponde a dicha unidad topográfica (inmueble), es Habitacional H 4/25 (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 25% mínimo de área libre), en la cual el Uso de Suelo para taller mecánico no se encuentra permitido. ----------

Durante el reconocimiento de hechos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día once de junio de dos mil ocho, no se constató en el predio ubicado en Calle Arroyo de Zacatenco número 142, Colonia Residencial La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, la realización de actividades de taller mecánico, referidas en el escrito de denuncia, tampoco se constató, la ocupación de vía pública, manejo inadecuado de residuos, ni la descarga de aceite a la red de drenaje relacionado con dicha actividad. ----------

En razón de lo anterior, esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación bajo el número de expediente al rubro citado, toda vez que al cesar los hechos que motivaron la denuncia de merito, se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para tener por concluido el trámite de la denuncia. ----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- No se constató en el predio ubicado en Calle Arroyo de Zacatenco número 142, Colonia Residencial La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, las actividades de taller mecánico, así como, la ocupación de vía pública, el manejo inadecuado de residuos y la descarga de aceite a la red de drenaje presuntamente generadas por dicha actividad. ----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por ausencia temporal del Titular de la Subprocuraduría firma el Director de Atención e Investigación de Denuncias del Ordenamiento Territorial, J. Javier Guizar Vargas. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

JJGV/CBRC/CVGA/CSMM